

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0374	FECHA	02 de septiembre de 2.024	PÁGINA	1 de 3

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTINGENCIA ANTE EL ANUNCIO DE PARO DE TRANSPORTADORES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, Ley 2088 de 2021, Ley 715 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución Política en su artículo segundo, señala que dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentra: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política en su artículo tercero, reiterado mediante Ley 1551 de 2012 señala que dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentra: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia determina que los derechos fundamentales de los niños, entre ellos, la vida, la salud, la integridad física, prevalecen por encima de los demás ciudadanos y determina que la familia, la sociedad y el estado tiene corresponsabilidad en su cumplimiento de tales garantías fundamentales.

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los Municipios certificados administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, conforme con las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

Que, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 35, numeral 2 indica que: *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía, conducta que hace parte de aquellos comportamientos que afectan la relación entre las personas y las autoridades ..."*

Que, la Ley 2088 de 2021, en su artículo 1 dispone,

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. *La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.*

		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		DECRETO		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
DECRETO N°	0374	FECHA	02 de septiembre de 2.024	PÁGINA	2 de 3

Que, la Ley 2088 de 2021, en su artículo 2 dispone,

Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. *Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Que, debido al anuncio del paro de transporte por el alza del ACPM o diésel, que mantiene las vías bloqueadas de Norte de Santander y ante el anuncio de los sectores de transporte público colectivo de unirse al mencionado paro en la ciudad de San José de Cúcuta, derivando en un posible trastorno de la movilidad y dificultad en el desplazamiento de la comunidad en general.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto se hace necesario suspender la jornada escolar en las Instituciones Educativas de carácter público del Municipio San José de Cúcuta el día martes tres (03) de septiembre de 2.024.

Que, con ocasión a la suspensión de la jornada escolar en las instituciones públicas el día martes tres (03) de septiembre de 2.024, se invita a las instituciones privadas a adoptar medidas para ir en consonancia con el presente decreto.

Que, mediante radicado GS2024091492 de fecha dos (02) septiembre del 2.024, la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, solicito la adopción de algunas medidas extraordinarias, relacionadas con el orden público y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, se hace necesario implementar el trabajo en casa, para los funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, el día martes tres (03) de septiembre de 2.024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDANSE la jornada escolar presencial en las Instituciones Educativas de carácter público del Municipio San José de Cúcuta el día martes tres (03) de septiembre de 2.024.

PARAGRAFO: Se invita a las instituciones educativas de carácter privado a adoptar medidas que vayan en consonancia con el presente decreto.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	DECRETO		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
DECRETO N°	0374	FECHA	02 de septiembre de 2.024	PÁGINA	3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de San José de Cúcuta día martes tres (03) de septiembre de 2.024, desde las 05:00am hasta las 11:59pm.

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE, la Restricción al transporte de escombros, durante toda la jornada del día martes tres (03) de septiembre de 2.024.

ARTÍCULO CUARTO: DECRÉTESE el trabajo en casa, para los funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, el día martes tres (03) de septiembre de 2.024

PARAGRAFO: Se invita a todas las Entidades Descentralizadas y Entidades Privadas del Municipio de San José de Cúcuta a que adopten medidas que vayan en consonancia con el presente decreto, ante las posibles dificultades en la movilidad.

ARTÍCULO QUINTO: La transgresión o el incumplimiento de lo establecido en las normas del presente decreto dará lugar a las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde

Proyectó: Raquel Yudith Galvis Vera – Subsecretaria Administración del Talento Humano
 Revisó: Misael Zambrano – Jefe Asesor Jurídico
 Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General
 Aprobó: Daniel Franco Castañeda – Secretario Privado

